



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 1983.

ORDENANZA SH. N° 1080

Exp. N° 3127-A-83

VISTO:

Las disposiciones establecidas por Ley 3855/82 del Superior Gobierno de la Provincia y el Decreto G 1915/82, referidos al suplemento por fallas de Cajas y,

CONSIDERANDO:

Que para proceder a su aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Capital se hace necesario dictar la pertinente Ordenanza.

Que a tales efectos el Superior Gobierno de la Provincia ha conferido autorización mediante Decreto N° 1092,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

Sanciona y Promulga con Fuerza de

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º.-** Establecese para el personal Permanente y No Permanente de la Municipalidad de la Capital, un suplemento



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

por Fallas de Cajas que corresponderá a los agentes que desempeñen funciones de Cajeros, y consistirá en una sobreasignación de hasta el veinte por ciento (20%) de la asignación de la Categoría 13 del Escalafón General de conformidad a lo determinado en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º.-** El suplemento por fallas de Cajas corresponderá a aquellos agentes que manejen dinero público en efectivo y consistirá en la suma mensual resultante de aplicar las siguientes escalas de coeficientes.

| <u>Importes Mensuales Abonados o Percibidos</u> | <u>Porcentaje de Suplemento</u> |
|---|---------------------------------|
| Hasta \$a 10.000                                | 8% asig. de la Cat. 13          |
| Más de \$a 10.000, hasta \$a 50.000             | 10% " " " "                     |
| Más de \$a 50.000, hasta \$a 75.000             | 13% " " " "                     |
| Más de \$a 75.000, hasta \$a 100.000            | 15% " " " "                     |
| Más de \$a 100.000                              | 20% " " " "                     |

**ARTICULO 3º.-** Para la percepción del suplemento será requisito indispensable el desempeño efectivo de la función de cajero por un mínimo de quince (15) días laborables por mes. Si los días trabajados fueron menos de quince (15) y más de diez (10) el agente tendrá derecho a la mitad del adicional que corresponde según lo establecido en el artículo 1ro. La



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

prestación de servicios por un lapso inferior a once (11) días por mes no dará derecho al cobro del suplemento.

**ARTICULO 4º.-** A los efectos de la percepción del suplemento por Fallas de Caja, se considerarán Cajeros a aquellos agentes que tienen a su cargo tareas de recaudación o pagos de dinero en efectivo. Quedando comprendidos en el ámbito Municipal las Cajas Receptoras que se detallan a continuación:

- 1) Receptorías de la Dirección de Rentas Municipal.
- 2) Receptorías de la Dirección de Inspección General.
- 3) Receptorías de la Dirección de Tránsito.
- 4) Receptorías del Dpto. Mataderos.
- 5) Receptorías del Dpto. Cementerio.
- 6) Los cajeros o pagadores que por la modalidades propias del servicio o por razones de carácter excepcional no les fuera posible el cumplimiento de las exigencias impuestas por el Art. 2do. La excepción en tal sentido deberá ser dispuesta por la Secretaría de Hacienda mediante resolución fundada y con carácter previo a la efectiva prestación del servicio.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Los agentes que se encontraren haciendo uso de licencia por cualquier concepto, con o sin goce de haberes, no tendrán derecho a la percepción del suplemento si en el correspondiente mes calendario no hubiesen cumplido en forma efectiva el número de días de trabajo referidos en al artículo 3ro.

**ARTICULO 5º.-** Los importes establecidos en el Artículo 2do. De la presente Ordenanza serán actualizados periódicamente de conformidad a los porcentuales de incremento que experimente la remuneración total asignada a la Categoría 13 del Escalafón General.

**ARTICULO 6º.-** La percepción del suplemento que se instituye por la presente implicará la responsabilidad personal del cajero por las diferencias de caja que se produjeran con motivo de desempeño de la función.

**ARTICULO 7º.-** La presente Ordenanza se dicta Ad-Referendum del Poder Ejecutivo Provincial.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: CARLOS A. VARELA DALLA LASTA

ANTONIO BERNABE MONLLAU